

EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO Y SU DESARROLLO NORMATIVO

*Walker San Miguel Rodríguez**

RESUMEN

El artículo examina la evolución de la Comunidad Andina a través del análisis del marco normativo comunitario desarrollado desde la firma del Acuerdo de Cartagena. Se analiza de manera sucinta el ordenamiento jurídico comunitario vigente, presentando las fuentes y principios del derecho comunitario andino así como la estructura y funcionamiento del Tribunal Andino de Justicia. Del mismo modo, se examina algunos de los regímenes sectoriales como: el régimen de interconexión eléctrica, normativa en propiedad intelectual y el derecho de la competencia que se han desarrollado al amparo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

ABSTRACT

The article examines the evolution of the Andean Community through the analysis of the community regulatory framework developed since the signing of the Cartagena Agreement. The current community legal order is analyzed succinctly, presenting the sources and principles of Andean

* Abogado y Político. Ocupó los cargos de Ministro de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia (2006-2010) y Cónsul General de Bolivia en Chile entre 2010 y 2011. En enero de 2016, fue designado por los Países Miembros de la Comunidad Andina como Secretario General de la CAN, cargo que ocupó hasta junio de 2018.

Community law as well as the structure and functioning of the Andean Court of Justice. In the same way, some of the sectoral regimes are examined, such as: the electric interconnection regime, intellectual property regulations and competition law that have been developed under the legal framework of the Andean Community.

Palabras Clave: Derecho de la integración, Comunidad Andina, Ordenamiento Jurídico Comunitario.

Keywords: Integration Law, Andean Community, Community Legal Order.

- - -

1. INTRODUCCIÓN

La Comunidad Andina (CAN) celebrará el año 2019 el cincuenta aniversario de su creación constituyéndose a lo largo de estas décadas en el organismo de integración de mayor profundidad jurídica e institucional del continente. El Acuerdo de Cartagena que dio origen a la CAN, se firmó el 26 de mayo de 1969 en el Palacio de San Carlos, en Bogotá, en presencia del Presidente colombiano Carlos Lleras Restrepo y los representantes plenipotenciarios: por Bolivia, Tomás Guillermo Elío; por Colombia, Jorge Valencia Jaramillo; por Chile, Salvador Lluch Soler; por el Ecuador, Juan José Pons Vizcaíno; y por el Perú, Vicente Cerro Cebrián.

A lo largo de estas casi cinco décadas, se han registrado importantes avances en el proceso de integración andino: la construcción de una importante estructura jurídica e institucional, los avances en la libre circulación de bienes, servicios y personas, y, la construcción de una zona de libre comercio andina.

En el ámbito institucional, se ha construido el Sistema Andino de Integración (SAI) conformado por órganos e instituciones de carácter intergubernamental como el Consejo Presidencial, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la CAN; órganos comunitarios como la Secretaría General de la CAN, el Tribunal Andino de Justicia, el

Parlamento Andino, la Corporación Andina de Fomento - Banco de Desarrollo de América, el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), el Organismo Andino de Salud (ORAS-CONHU), la Universidad Andina Simón Bolívar, el Convenio Sociolaboral Simón Rodríguez; asimismo se han desarrollado mecanismos de participación de la sociedad civil como: el Consejo Consultivo Empresarial, el Consejo Laboral, el Consejo de Pueblos Indígenas y el Consejo Andino de Autoridades Municipales.

En el ámbito comercial la CAN ha establecido desde 1993 una Zona Andina de Libre Comercio que elimina todos los gravámenes y restricciones para el ingreso del 100% de las mercancías andinas. De esta manera, el mercado andino se ha constituido para los Países Miembros el de mayor diversificación en términos de variedad de productos exportados y el más dinámico, las exportaciones intra andinas crecen tres veces más que las exportaciones de la CAN a terceros mercados. Así el año 2017 la CAN alcanzó una cifra de más de 7.957 millones de dólares de comercio intracomunitario andino que según un informe elaborado por la CEPAL generó alrededor de ocho millones de empleos en la subregión.

El comercio andino que se ha desarrollado por el establecimiento de la Zona Andina de Libre Comercio es cualitativamente importante porque parte sustancial está conformado por productos con valor agregado que son producidos por 9 mil empresas, la mayoría de ellas Pymes que son importantes generadoras de empleo. El sector de manufacturas es el sector más beneficiado en la CAN, esto significa que cuando un país miembro de la CAN exporta al mercado andino, cerca del 40% son productos manufacturados.

En este contexto, a lo largo de estas décadas la supranacionalidad de la normativa andina junto con el desarrollo de los regímenes comunes, se han constituido en los ejes del derecho comunitario andino permitiendo desarrollar regímenes comunes en diversas disciplinas como: régimen aduanero, sanitario, fitosanitario, facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio, servicios, transporte, migración, telecomunicaciones, interconexión eléctrica, propiedad intelectual y defensa comercial entre otros.

2. DERECHO COMUNITARIO ANDINO

El elemento fundacional del ordenamiento jurídico andino es el Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y sus Protocolos Modificatorios. El ordenamiento jurídico andino está delimitado en el artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia (Decisión No 472, 1996) y se compone, principalmente, de dos tipos de normas jurídicas: “originarias o primarias y derivadas o secundarias” (Proceso 07-AI-99, 1999).

Asimismo forman parte del ordenamiento jurídico andino las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina y las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN). Un componente auxiliar son los Convenios de Complementación Industrial y otros convenios que fueran suscritos por los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina.

2.1. Fuentes del Derecho Comunitario Andino

Son fuentes de derecho originario, los tratados constitutivos del ordenamiento jurídico andino junto con sus protocolos modificatorios. En este caso constituyen instrumentos constitutivos de la CAN, el Acuerdo de Cartagena (1996), los Protocolos Modificatorios de Trujillo (1996) y el Protocolo Modificador de Sucre (1997).

Por otra parte, la norma fundacional en la esfera jurídica de la CAN es el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), suscrito el año 1979 y modificado mediante el Protocolo de Cochabamba entrando en vigencia el año 1999. La finalidad del Tratado fue crear el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina como órgano jurisdiccional de la CAN y regular su funcionamiento y atribuciones.

Aquellas normas como las Decisiones y Resoluciones que no son adoptadas de forma directa por los Países Miembros se constituyen en

fuentes de derecho derivado ya que son derivadas de la actuación de los órganos comunitarios creados por el Acuerdo de Cartagena.

Las Decisiones adoptadas por la CAN son instrumentos jurídicos emitidos por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y/o por la Comisión (Decisión 406 (1997), Art. 17 y 21 del Acuerdo de Cartagena) las mismas regulan los temas derivados del Acuerdo de Cartagena y del Tratado del Tribunal. Desde 1969 hasta agosto de 2018, la CAN ha emitido 828 Decisiones, en una variedad de materias y disciplinas relacionadas con la integración andina tales como los temas institucionales, política industrial, arancel externo común, sanidad agropecuaria, política exterior común, estadísticas, transporte, programa de liberación, aduanas, franjas de precios, nomenclatura, servicios, telecomunicaciones e inversiones, entre muchos otros.

Las Resoluciones emitidas por la Secretaría General son otra fuente de derecho primario y son disposiciones en el marco de sus atribuciones y tienen el carácter específico de “actos administrativos” (Proceso 03-AI-96, 1996). La SGCAN desde 1969, ha emitido 2.020 Resoluciones sobre distintas materias tales como: calificación de restricciones y gravámenes, publicación de franjas de precios, registro de normas sanitarias y fitosanitarias, acciones de defensa comercial y de libre competencia y el registro satelital andino entre otros.

Son fuentes auxiliares de la norma andina los convenios de complementación industrial y otros convenios que los países andinos adopten entre sí en el marco del proceso de integración, también son fuentes auxiliares las que ayudan a precisar el sentido, contenido y alcance de la normativa andina tales como “los principios generales del derecho comunitario, el derecho sustantivo de los Países Miembros y en forma complementaria las disposiciones emanadas por la OMC siempre que sean compatibles con los principios y normas del Acuerdo de Integración Andina” (Proceso 118-AI-03, 2003).

2.2 Principios del Derecho Comunitario Andino

Los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la CAN son: el principio de aplicación directa y el principio de preeminencia.

El principio de aplicación directa significa que las normas de derecho comunitario no necesitan la aprobación de los congresos nacionales para ser incorporados en el sistema jurídico de los Países Miembros. Asimismo, este principio implica que las normas andinas son obligatorias desde su publicación en la *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*. “En este sentido, la normativa comunitaria es aplicable directamente no únicamente en las relaciones entre los Países Miembros sino también en la relaciones entre estos y los particulares” (Anaya (2014) pág. 54).

El principio de la preeminencia dispone que el ordenamiento jurídico andino se coloca en la cúspide de la pirámide Kelseniana por encima de los ordenamientos jurídicos internos. “En consecuencia, cuando algún precepto de la legislación interna contradiga al ordenamiento jurídico de la integración, los Países Miembros deberán aplicar la norma andina de modo preferent” (Proceso 5-IP- 89, 1989), efectivizándose de esta manera la inaplicabilidad de la norma interna contraria a la comunitaria.

3. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) fue suscrito en 1979 y el Tribunal inició sus funciones en el año 1984 en su sede en la ciudad de Quito Ecuador. El TJCA es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, tiene un carácter permanente, supranacional y comunitario. El TJCA fue instituido para “declarar la legalidad del derecho comunitario y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en todos los Países Miembros” (Decisión N° 500 (1996) Art. 4).

Esto significa que, de manera imperativa los países andinos están obligados a acudir al mecanismo de solución de controversias establecido en el Tratado de Creación del TJCA (Decisión 406 (1997), Art. 47) cuando

se presentan controversias con motivo de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico andino.

El sistema normativo andino permite la participación de particulares los cuales tienen el derecho de acudir ante los tribunales competentes, cuando los Países Miembros incumplen las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino y cuando sus derechos resultan afectados por dicho incumplimiento (Decisión No 472 (1996) Art. 3).

Las competencias del TJCA se encuentran previstas en su Tratado Constitutivo (Decisión N° 472 (1996) y desarrollado en la Decisión 500 Estatuto del TJCA que regula su funcionamiento. Según Pizzolo el TJCA se caracteriza porque: a) es un órgano independiente de los Estados, b) es de carácter supranacional, c) su jurisdicción es obligatoria y d) sus sentencias tienen efecto de cosa juzgada (Pizzolo (2010), pág. 981).

3.1 Competencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

El Tribunal de Justicia de la CAN tiene definidas cinco competencias: acción de nulidad, acción de incumplimiento, interpretación prejudicial, recurso por omisión o inactividad, demandas laborales y la función arbitral. Cuando el TJCA se pronuncie mediante sentencias o laudos su cumplimiento no requieren de homologación en ninguno de los Países Miembros para su ejecución.

La acción de nulidad es la acción por la cual el Tribunal de Justicia controla que las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, las Resoluciones de la Secretaría General y los Convenios celebrados entre los Países Miembros en el marco del proceso de integración se adopten de conformidad con el Acuerdo de Cartagena y el Tratado del Tribunal. (Decisión N° 472 (1996) Art 17).

La acción de incumplimiento controla el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Países Miembros por las normas que

conforman el ordenamiento jurídico andino ((Decisión N° 472 (1996) Cap 3 Secc.2). La acción de incumplimiento está compuesta de dos fases: la primera de carácter administrativa que se tramita ante la SGCAN; la segunda es jurisdiccional que se gestiona ante el TJCA.

La tercera competencia del TJCA es la interpretación prejudicial de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y tiene como objetivo asegurar la aplicación uniforme de las normas andinas ((Decisión N° 472 (1996) Cap 3 Secc.3). La interpretación prejudicial es llevada a cabo por el Tribunal de Justicia, previa solicitud de los jueces nacionales de los Países Miembros. Los jueces nacionales que conozcan un proceso en el que deba aplicarse alguna de las normas del ordenamiento jurídico andino, deben solicitar la interpretación del Tribunal acerca del contenido y alcance de dichas normas, una vez que el juez conozca la resolución del TJCA deberá adoptar en su sentencia la interpretación prejudicial del TJCA.

La cuarta competencia es el Recurso por Omisión o Inactividad que permite a los Países Miembros, particulares y órganos del Sistema Andino de Integración hacer un control de aquellos otros órganos que estuvieren obligados a ejercer alguna actividad con fundamento en el ordenamiento jurídico comunitario, cumplan con sus obligaciones ((Decisión N° 472 (1996) Cap 3 Secc.4). En primera instancia se debe requerir el cumplimiento de obligaciones directamente al órgano correspondiente, si el órgano no accede a la solicitud, se puede acudir ante el TJCA para que se pronuncie sobre el caso.

La quinta competencia es la acción laboral que es el mecanismo judicial para resolver controversias laborales que se susciten en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y sus empleados o funcionarios, de conformidad con el Convenio Sede que aplique. Como requisito previo a empezar una demanda laboral ante el TJCA se debe demostrar que previamente se ha presentado reclamo el empleador por sus derechos laborales o, demostrar que no se le ha dado respuesta a su requerimiento. La sentencia del TJCA en materia laboral estará basada en los principios generales del derecho laboral de la Organización

Internacional del Trabajo y aquellos que sean comunes a los Países Miembros.

4. AVANCES RECIENTES EN LA NORMATIVA SECTORIAL ANDINA

En el siguiente apartado se hace un análisis de los últimos avances legales en el desarrollo de la normativa andina a nivel sectorial. El propósito no es hacer una revisión comprensiva del amplio acervo normativo sectorial andino sino más bien de manera ilustrativa presentar los más avances más recientes en materia de: interconexión eléctrica, propiedad intelectual y derecho de la competencia como expresión legal concreta del proceso de desarrollo normativo y perfeccionamiento de la norma andina.

4.1 Regulación de la Interconexión Eléctrica

Desde sus inicios los países de la CAN identificaron a la integración física y a la energética como una meta a ser alcanzada. Desde la década de los 90 se trabajó intensamente hasta que en 2002 se aprobó la Decisión 536 “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad”, que brindó el marco jurídico comunitario para impulsar el desarrollo del tema eléctrico entre los Países Miembros. Diversas circunstancias impidieron la aplicación del marco general para la interconexión eléctrica. Con la Decisión 720 de 2009, se suspendió la aplicación de la Decisión 536 por un período de dos años y se instruyó efectuar una revisión integral, con la finalidad de establecer un nuevo marco general para los intercambios de energía eléctrica entre los países andinos.

Los países andinos por medio del Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores (GTOR) y el Comité Andino de Organismos Normativos y Reguladores de Servicios de Electricidad (CANREL) y Chile, en su calidad de País Miembro Asociado de la CAN realizaron el análisis de regímenes bilaterales transitorios. Como resultado del trabajo de estas instancias, la

Comisión de la CAN aprobó, el 2011, la Decisión 757, que sustituyó a la Decisión 720, y que incorpora un régimen temporal para los intercambios eléctricos entre Ecuador y Perú, además del régimen bilateral transitorio para Colombia y Ecuador.

El 24 de abril, la Comisión de la CAN aprobó, la Decisión 816, que contempla el marco regulatorio para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad, norma jurídica de carácter supranacional que fue consensuada luego de intensas reuniones que abarcan el periodo 2011-2016.

En el artículo 1 de la Decisión 816 se presenta los principios del Mercado Andino Eléctrico Regional (MAER), entre los que destacan los referidos al uso eficiente de los recursos energéticos en los países que conforman la región andina; el acceso libre, transparente y recíproco a la información para el funcionamiento del mercado; el fomento al desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental en el uso de los recursos naturales.

El artículo 3 incorpora una serie de definiciones técnico-jurídicas, mientras que en el artículo 4 se crea el Mercado Andino Eléctrico Regional de Corto Plazo y establece las reglas generales para los intercambios de compra y venta de electricidad, la forma de fijación de precios en ambos extremos de los enlaces internacionales, y la obligación de los países a no imponer gravámenes específicos u otras restricciones a las importaciones y exportaciones de electricidad.

Con posterioridad a la aprobación de la Decisión 816 se está trabajando en la elaboración de los reglamentos operativo y comercial, para posteriormente designar un Coordinador Técnico del sistema interconectado (que por turno ejercerá cada país miembro cada dos años).

Los principales propósitos de la interconexión eléctrica son desarrollar la infraestructura, establecer las bases regulatorias para futuras transacciones de electricidad y crear un corredor energético al interior de sus países y en zonas de frontera.

En suma, la norma aprobada es una muestra de lo que un mecanismo de integración desarrollar normativa sectorial a partir del ordenamiento jurídico andino y así generar un marco legal subregional que a futuro dinamizará las transacciones de electricidad y mejorará la calidad de prestación de los servicios eléctricos.

4.2 Normativa Andina en Propiedad Intelectual

La Comunidad Andina posee una de las normativas más modernas y completas en materia de Propiedad Intelectual en referencia a otros mecanismos de integración. Forman parte de ella: el Régimen Común de Propiedad Industrial, el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Régimen de Protección de los Derechos de los Obtentores Vegetales y el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

La Decisión 351 (1993) Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos reconoce una adecuada protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico. Este régimen protege, a los autores y a ciertas creaciones originales del ingenio humano en los campos literario, artístico y científico, entre otros, que sean susceptibles de reproducción o divulgación por cualquier forma o medio. En lo relativo a los derechos conexos, se reconoce y protege la labor y prestaciones de los artistas, intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

El Régimen Común de Propiedad Industrial, Decisión 486 regula el otorgamiento de marcas y patentes y protege los secretos industriales y las denominaciones de origen. Este régimen regula, principalmente, los derechos referidos a las invenciones y otras soluciones técnicas, los signos distintivos, los diseños industriales y los actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial, entre los que se incluye la protección contra el abuso de los secretos empresariales (SGCAN, 2017 a, pag 6). La Decisión 486, en lo referido a signos distintivos, incorpora el tratamiento de las marcas, los nombres comerciales, los lemas comerciales y las denominaciones de origen. Cabe mencionar la protección que el régimen

brinda a los secretos empresariales dentro del marco de la represión de la competencia desleal.

La Decisión 345 (1993) Régimen de protección de los derechos de los obtentores vegetales protege las nuevas variedades vegetales obtenidas por los fitomejoradores. La norma define el ámbito normativo bajo el cual se protegen las nuevas variedades vegetales obtenidas por los fitomejoradores. Así, en la Subregión Andina, las personas que han obtenido una nueva variedad vegetal mediante un esfuerzo innovador podrán gozar de un derecho exclusivo para controlar la producción y comercialización del material de multiplicación o de reproducción de dicha planta por terceras personas no autorizadas (SGCAN, 2017 a, pág. 8).

La Decisión 391 (1996) Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos regula la obtención y el uso de estos recursos para una participación más justa y equitativa en sus beneficios. El objetivo de la norma es garantizar la participación justa y equitativa de los países de la Comunidad Andina en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

La Decisión 391, establece que quien desee utilizar y desarrollar los principios activos que contienen las plantas y los microorganismos deberá contar con la autorización correspondiente y suscribir un Contrato de Acceso con el Estado asimismo se reconoce, en forma expresa, los derechos que tienen las comunidades indígenas, afrodescendientes y locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Actualmente los países andinos se encuentran en la última etapa de la elaboración del proyecto de Decisión, que busca proteger la “marca país” en la subregión que será pionero en la región y permitirá que los países regulen la forma de proteger su marca país.

4.3 Derecho de la Competencia en la Comunidad Andina

El tema de la Defensa de Competencia no es nuevo en la Subregión. La primera norma al respecto fue la Decisión 45 de 1971, que fue

reemplazada por la Decisión 230 de 1987 y que a su vez fue sustituida por la Decisión 285 que recoge “las Normas para Prevenir o Corregir las Distorsiones en la Competencia, Generadas por Prácticas Restrictivas de la Libre Competencia”, dicha normativa comunitaria que data de 1991.

Sin embargo se vio preciso modernizar la legislación andina sobre la materia, tanto en lo referente al contenido de sus instituciones como en lo relativo a su aplicación, de allí la importancia que el año 2005, los Países Miembros de la CAN aprobaron la Decisión 608, que contiene las normas para proteger y promover la libre competencia en el ámbito de la CAN, buscando la eficiencia en los mercados y el bienestar de los consumidores.

Esta norma comunitaria identifica el tipo de conductas que considera restrictivas de la libre competencia y establece las facultades de la Secretaría General para realizar investigaciones relacionadas con la libre competencia.

La Decisión 608 prevé la imposición de sanciones para conductas que impliquen: i) acuerdos restrictivos de la libre competencia; o, ii) abusos de posición de dominio. El ámbito de aplicación de la Decisión 608 es a todo sujeto de derecho, público o privado, bastando para tal efecto que concurra en el mercado desde el lado de la oferta o desde el lado de la demanda de bienes o servicios.

Los órganos competentes de la Comunidad Andina que participan en el proceso administrativo sancionador sobre conductas contrarias a la libre competencia son: la Secretaría General de la CAN que tiene a cargo la sustanciación del proceso y emite la Resolución que resuelve el caso y el Comité Andino de Defensa de la Libre Competencia que es un órgano técnico y deliberante que se encuentra dedicado a generar insumos para que la Secretaría General pueda decidir el caso.

De acuerdo a la Decisión N° 608, la Secretaría General y el Comité son competentes para conocer conductas que signifiquen un abuso de posición de dominio o un acuerdo restrictivo de la libre competencia y que afecten a más de un Estado miembro. De esta manera, las conductas anticompetitivas que se originen y tengan efectos solamente al interior de

un país andino se mantienen bajo competencia de las autoridades de nivel nacional de cada Estado miembro.

Recientemente, en mayo de 2018 la Secretaría General de la CAN emitió la Resolución 2006 que encontró una conducta de concertación de precios que habría ocurrido presuntamente la empresa Kimberly y Familia en Colombia con efectos en el mercado ecuatoriano. En ese caso a juicio de la SGCAN se trató de un cartel con efectos subregionales, es decir, con efectos no solo en un país sino en la subregión andina.

5. CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico de la CAN se ha construido a lo largo de casi cincuenta años de existencia del organismo andino de integración y está conformada por sus tratados constitutivos, Decisiones, Resoluciones, dictámenes, Interpretaciones Prejudiciales, la jurisprudencia del TJCA.

Las fuentes del derecho comunitario andino están sujetas al principio de jerarquía normativa, encontrándose en la cúspide el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Creación del TJCA, y por debajo se encuentran otras fuentes del derecho comunitario andino como los convenios de complementación industrial y fuentes auxiliares desarrolladas por el TJCA.

Las normas del derecho comunitario andino tienen características particulares como el principio de aplicación directa que significa que son de obligatorio cumplimiento para los Países Miembros sin necesidad de pasar por los congresos nacionales; el principio de primacía sobre el derecho nacional significa que los Países Miembros están en la obligación de aplicar de manera preferente la norma andina y el compromiso de dejar sin efecto cualquier norma que pudiera ser contraria a alguna norma andina.

El Tribunal de Justicia de la CAN es el órgano jurisdiccional encargado de dirimir, las controversias que se derivan de la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico andino.

Muchos han sido los logros alcanzados por la Comunidad Andina a partir de la firma del Acuerdo de Cartagena en 1969. Uno de los hitos ha sido la construcción del ordenamiento jurídico andino y la creación del Tribunal de Justicia que se ha constituido en el pilar del mecanismo de solución de diferencias en la Comunidad Andina a través de la interpretación prejudicial y por las sentencias en los casos que se han planteado entre los Estados Miembros, los órganos comunitarios y también los particulares.

La principal fortaleza del sistema jurídico andino ha sido su institucionalidad y la supranacionalidad de sus normas que permitió que a lo largo de estos años se desarrolle la normativa andina también a nivel sectorial en diversas disciplinas como: la regulación de la interconexión eléctrica, la normativa andina en propiedad intelectual y derecho de la competencia como expresión legal concreta y efectiva del proceso de desarrollo normativo y perfeccionamiento de la norma andina.

A poco de cumplir cinco décadas de vida institucional, la CAN ha logrado muchos avances, sin embargo aún le queda mucho camino por recorrer para consolidar y profundizar el ordenamiento jurídico andino y su institucionalidad.

6. REFERENCIAS

- ANAYA VERA E. & TELLO VIDAL L. (2014) *Tratado sobre derecho Comunitario Andino*, Tomo I. Lima: Thomson Reuters.
- DECISIÓN N° 472 (1996). “Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”, en *Gaceta Oficial* 680, Lima, Perú.
- DECISIÓN N° 406 (1997). “Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)”, en *Gaceta Oficial* 273, Lima, Perú.
- DECISIÓN N° 500 (2001). “Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”, en *Gaceta Oficial*, Lima, Perú.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (2003). *Derecho Comunitario Andino*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- PIZZOLO C. (2010). *Derecho de Integración Regional*. CAN, MERCOSUR, SICA, Unión Europea. Buenos Aires: Ediar.
- PROCESO 05-AI-89 (1989) Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, Ecuador.
- PROCESO 03-AI-96 (1996) Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, Ecuador.
- PROCESO 07-AI-99 (1999) Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, Ecuador.
- PROCESO 118-AI-03 (2003) Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, Ecuador.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (2001). *Integración y Supranacionalidad*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.
- SAN MIGUEL W. (2017) “El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina (CAN) y su mecanismo de solución de controversias”, en *Acuerdos - Revista de Derecho Económico Internacional* N° 6, Bogotá, Colombia.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (2008). *Manual de procedimientos del sistema andino de solución de controversias*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (2017 A). *Decisiones Andinas de Propiedad Intelectual - Texto Compilatorio*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (2017 B). *Normas sobre Arbitraje e Inversión*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (2018). *Normas sobre migración en la Comunidad Andina*. Lima: Secretaría General de la Comunidad Andina.
- VIGIL TOLEDO, R. (2011). *La estructura jurídica y el futuro de la Comunidad Andina*. Thompson Reuters.
- ZÚÑIGA SCHRODER, Humberto (2014). “Jerarquía e interacción de fuentes en el marco del derecho comunitario andino”, en *Revista de Economía y Derecho*, vol. 11, nro. 41, Sociedad de Economía y Derecho UPC.